

NUEVO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece un nuevo impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables.

Entrada en vigor

El 1 de enero de 2023

Ámbito de aplicación

Se trata de un tributo de naturaleza indirecta que **recae sobre la utilización de envases no reutilizables que contengan plástico**, tanto si están vacíos, como si contienen, protegen, o se utilizan para manipular, distribuir o presentar mercancías.

Será de aplicación en todo el territorio español.

Cuota del impuesto

Será de **0,45 euros por kilogramo de plástico no reciclado** contenido en los productos sometidos a tributación, con ocasión de su fabricación, adquisición intracomunitaria o importación.

Hecho imponible

Se somete a tributación **la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los siguientes productos:**

1. **Los envases no reutilizables que contengan plástico**

Tienen la consideración de envases todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, incluyendo los siguientes:

- Los definidos como tales en la Ley 11/1997, del 24 de abril, de envases y residuos de envases.



NUEVO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

- Cualquier otro que, no encajando en dicha definición, esté destinado a cumplir las mismas funciones y pueda ser objeto de utilización en los mismos términos, salvo que forme parte integrante de un producto y sea necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, y siempre que todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente. Conforme a la exposición de motivos de la Ley, tendrían cabida en esta definición los vasos de plástico o los rollos de plástico para embalar y evitar roturas en el transporte de productos.

Serán envases no reutilizables los que no hayan sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenos o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados.

2. **Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases** a los que hace referencia en el punto anterior, tales como las preformas o las láminas de termoplástico.

Son productos semielaborados los productos intermedios obtenidos a partir de materias primas que hayan sido sometidas a una o varias operaciones de transformación y que requieran de una o varias fases de transformación posteriores para poder ser destinados a su función como envase.

3. **Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de los envases no reutilizables**

Supuestos de no sujeción, exención, deducción y devolución

La norma establece diversos supuestos de no sujeción, exención, deducción y devolución que afectan, entre otros, a los siguientes productos:



NUEVO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

- Productos que hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos o sean objeto de devolución para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación, previo reintegro de su importe al adquirente.
- Productos que se destinen a ser enviados directamente por el fabricante, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, a un territorio distinto al de aplicación del impuesto.
- Pinturas, tintas, lacas y adhesivos, concebidos para ser incorporados a los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.
- Envases de plástico no reutilizables que, pudiendo desempeñar las funciones de contención, protección y manipulación de mercancías, no están diseñados para ser entregados conjuntamente con dichas mercancías.
- Productos destinados al envase de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario, o residuos peligrosos de origen sanitario.
- Rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero.
- Importación y adquisición intracomunitarias de envases, siempre que el peso total del plástico no reciclado en dichos envases no exceda de 5 kilogramos en un mes.
- Productos semielaborados y para permitir el cierre, no destinados a la obtención de envases.

El sujeto pasivo, el devengo y el período de liquidación

Se regulan en función de si se trata de la fabricación, adquisición intracomunitaria o importación de los productos:

1. Fabricación

NUEVO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

Será contribuyente y obligado a autoliquidar e ingresar el importe de la deuda tributaria quien realice la fabricación de los productos. No tendrá la condición de fabricante y, por tanto, de contribuyente del impuesto, quien confiera al producto la forma definitiva de envase a partir de productos semielaborados o incorpore al envase otros elementos de plástico que hayan sido gravados por el impuesto, como pueden ser los cierres.

El devengo del impuesto se producirá en el momento en que se realice la primera entrega o puesta a disposición a favor del adquirente, en el territorio de aplicación del impuesto, de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto por el fabricante; salvo que haya pagos anticipados, en cuyo caso el impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

El periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural, salvo que se trate de contribuyentes cuyo período de liquidación en el ámbito del IVA fuera mensual, en cuyo caso, el periodo de liquidación será mensual.

Los fabricantes deberán llevar una contabilidad de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y, en su caso, de las materias primas necesarias para su obtención a través de la sede electrónica de la AEAT. Estas obligaciones se desarrollarán reglamentariamente.

2. Adquisición intracomunitaria

Será contribuyente y obligado a autoliquidar e ingresar el importe de la deuda tributaria quien realice la adquisición.

El devengo del impuesto se producirá el 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto con destino al adquirente, salvo que antes de dicha fecha se expida la factura por dichas operaciones, en cuyo caso el devengo del impuesto tendrá lugar en la fecha de expedición de la factura.



NUEVO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLASTICO NO REUTILIZABLES

El periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural, salvo que se trate de contribuyentes cuyo período de liquidación en el ámbito del IVA fuera mensual, en cuyo caso, el período de liquidación será mensual.

Se deberá llevar un libro registro de existencias, que se presentará ante la oficina gestora de la AEAT. Esta obligación se desarrollará reglamentariamente.

3. Importación

El contribuyente será quien realice la importación.

El devengo del impuesto se producirá en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera, independientemente de que dichas importaciones estén o no sujetas a los mencionados derechos de importación.

El impuesto se liquidará en la forma prevista para la deuda aduanera según lo dispuesto en la normativa aduanera. En la declaración aduanera de importación se deberá consignar la cantidad de plástico no reciclado importado y, si le resulta de aplicación, la exención para importaciones que no excedan de 5 kilogramos en un mes.

Obligaciones ligadas a la facturación

Se establecen obligaciones ligadas a la facturación con ocasión de las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto:

1. En la primera venta o entrega realizada tras la fabricación de los productos en el ámbito territorial del impuesto, los fabricantes deberán repercutir al adquirente el importe de las cuotas del impuesto que se devenguen al realizar dicha venta o entrega.

En la factura que expidan deberán consignar separadamente:

NUEVO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

- El importe de las cuotas devengadas.
- La cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos, expresada en kilogramos.
- Si resulta de aplicación algún supuesto de exención, especificando el artículo en virtud del cual la venta o entrega resulta exenta.

2. En los demás supuestos, previa solicitud del adquirente, quienes realicen las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto deberán consignar en un certificado o en las facturas que expidan con ocasión de dichas ventas o entregas:

- El importe del impuesto satisfecho por dichos productos o si le resultó de aplicación algún supuesto de exención, especificando el artículo en virtud del cual se aplicó dicho beneficio fiscal.
- La cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos, expresada en kilogramos.

Cuando se expidan facturas simplificadas con el contenido a que se refiere el artículo 7.1 del Reglamento de facturación no se tendrá que cumplir esta obligación.

Los sustitutos del contribuyente deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los contribuyentes del impuesto, quedando estos obligados a soportarlas. Esta repercusión se realizará en la factura de forma separada.

No será exigible la repercusión en supuestos de liquidación por la Administración y en los casos en que el propio contribuyente deba presentar la correspondiente autoliquidación.